

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

Conservación de los esturiones y etiquetado del caviar

REFUNDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LOS ESTURIONES Y EL COMERCIO DE CAVIAR

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría, en nombre del Comité de Fauna.

Antecedentes

2. En este documento, se presenta una propuesta de refundición de las resoluciones sobre los esturiones y el comercio de caviar, como resultado de un proceso de examen de la aplicación y la eficacia de las Resoluciones Conf. 10.12 (Rev.) y Conf. 11.13, sobre la conservación del esturión y el sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar, respectivamente, tal como se había asignado al Comité de Fauna y a la Secretaría mediante una serie de decisiones adoptadas en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, que se esbozan a continuación.

Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar.

3. En la Decisión 11.162 se encarga a la Secretaría:
  - a) *examinar, en colaboración con el Comité de Fauna y las Partes pertinentes, los mecanismos para lograr el etiquetado efectivo y seguro del caviar que está sujeto al reempaquetado y reexportación, junto con los procedimientos de control administrativo apropiados y presente un informe sobre los resultados y formule recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes; y*
  - b) *supervisar, en colaboración con el Comité de Fauna, la aplicación del sistema de etiquetado universal para el caviar e informe acerca de sus deficiencias a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.*
4. Mediante las Notificaciones a las Partes No. 2001/087 y No. 2001/088, de 19 de diciembre de 2001; No. 2002/007 y No. 2002/008, de 6 de marzo de 2002; y No. 2002/019, de 9 de abril de 2002, la Secretaría comunicó los sistemas de etiquetado para la identificación del caviar que habían sido transmitidos por las Autoridades Administrativas de Bulgaria, China, Federación de Rusia, la República Islámica del Irán y Rumania, respectivamente. Se adjuntaron a estas Notificaciones ejemplos de etiquetas utilizadas por estos Estados del área de distribución. Mediante la Notificación a las Partes No. 2001/089, de 19 de diciembre de 2001, la Secretaría alentó a todos los Estados exportadores de caviar que aún no lo hubieran hecho a que dieran detalles de sus sistemas de etiquetado para las exportaciones de caviar y ejemplos de las etiquetas. Se indicó que la Resolución Conf. 11.13 recomienda que los procedimientos precitados en el texto "entren en vigor a la brevedad posible para los cupos de exportación correspondientes al año 2001". En esta notificación la Secretaría indicó además que, a partir del 31 de diciembre de 2001, recomendaría los países importadores que no aceptaran envíos de

caviar a menos que estuvieran etiquetados de una manera conforme a los términos de la Resolución Conf. 11.13 y los documentos que los acompañasen contuviesen la información especificada en esa Resolución.

5. Los sistemas y etiquetas utilizados por las Partes mencionados en el párrafo 4 supra varían considerablemente en su diseño, pero todos se ajustan a los requisitos de la Resolución Conf. 11.13. En el momento de redactar este documento, la Secretaría no tenía información alguna que indicara que los países exportadores o importadores tuvieran algún problema con los sistemas de etiquetado en vigor.
6. De las Partes que anunciaron cupos de exportación para caviar de especies de Acipenseriformes incluidas en el Apéndice II para 2002, tal como se comunicaba en la Notificación a las Partes No. 2002/032, de 2 de mayo de 2002, Azerbaiyán, Canadá, Kazajstán y Yugoslavia no habían dado, hasta el momento de redactar este informe, detalles sobre sus sistemas de etiquetado para las exportaciones de caviar.
7. En lo que respecta a la aplicación de la Decisión 11.162, el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo en su 16a. reunión (Shepherdstown, diciembre de 2000) que incluía representantes de varios Estados del área de distribución de Acipenseriformes, y que volvió a reunirse en sus reuniones 17a. y 18a. (Hanoi, julio y agosto de 2001 y San José, abril de 2001, respectivamente). Su principal tarea era estudiar y evaluar el sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar, tal como se propone en la Resolución Conf. 11.13. En cooperación con la Secretaría, el Comité de Fauna formuló recomendaciones y aclaraciones relativas a esta resolución, para mejorar y armonizar su aplicación, y determinó ciertas incoherencias y deficiencias. Éstas se comunicaron en la Notificación a las Partes No. 2001/075, de 5 de noviembre de 2001, en la que también se invitaba a las Partes a aplicar al etiquetado de los contenedores reexportados de caviar un sistema comparable al utilizado para el etiquetado de contenedores primarios de más de 249 gramos de caviar que entraban en el comercio desde el país de origen.
8. Para asistir a los países exportadores en sus intentos por prevenir el comercio ilícito de caviar, el Comité de Fauna recomendó que el sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar se extendiera al caviar que se reexporte y al caviar que se empaqueta en contenedores de menos de 250 gramos. La Secretaría apoyó estas recomendaciones, observando que ello exigiría revisar la Resolución Conf. 11.13. Por consiguiente, el Comité de Fauna encargó a su grupo de trabajo que redactara las enmiendas a la resolución. Ello dio como resultado un proyecto de documento que fue aprobado por el Comité de Fauna en su 18a. reunión. Se pidió a la Secretaría que finalizara el proyecto de documento y lo refundiera con una revisión propuesta de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) sobre la conservación del esturión.
9. En el documento CoP12 Doc. 42.2 Anexo 1, sometido a consideración de la Conferencia de las Partes, se presenta un proyecto de resolución consolidado relativo a la conservación y el comercio de esturión. En el Anexo 1 a este proyecto de resolución se ofrecen directrices para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación del caviar, y en el Anexo 2 del mismo proyecto figuran códigos para la identificación de las especies, híbridos y especies mixtas de Acipenseriformes. Estos Anexos se basan en la Resolución Conf. 11.13 y las recomendaciones del Comité de Fauna. Los textos adicionales propuestos aparecen en **negritas**, y las supresiones propuestas figuran ~~tachadas~~.
10. Las principales modificaciones propuestas por el Comité de Fauna para el sistema de etiquetado de caviar, tal como se indican en los Anexos 1 y 2 del proyecto de resolución, son:
  - a) la extensión del sistema de etiquetado universal al caviar producido para las transacciones comerciales y no comerciales, tanto para el comercio nacional como internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario;
  - b) la extensión de los requisitos de etiquetado a los contenedores primarios de cualquier tamaño;

- c) la inclusión de las definiciones de los términos utilizados en relación con el comercio de caviar, de la información mínima que debe contener las etiquetas no reutilizables, y los nuevos códigos para los híbridos de *Acipenseriformes* y para el caviar "prensado";
- d) la formulación de recomendaciones relativas a los requisitos de etiquetado para la exportación y la reexportación de caviar, la información sobre las etiquetas que debe consignarse en los permisos de exportación o certificados de reexportación, los sistemas de registro para las plantas de elaboración y reempaqueado de caviar, y la creación de un mecanismo de intercambio de información en relación con los permisos emitidos para el comercio internacional de caviar; y
- e) la recomendación de que el sistema de etiquetado revisado se ponga en práctica a la brevedad posible, y a más tardar el 1 de enero de 2004 (véanse los proyectos de decisión en el documento CoP12 Doc. 42.2, Anexo 3).

#### Establecimiento de cupos de captura y exportación de caviar

11. En el proceso de examen de la aplicación de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) sobre la conservación del esturión, asignado al Comité de Fauna y a la Secretaría mediante las Decisiones 11.95 y 11.152, respectivamente, la Secretaría y el Comité de Fauna llegaron a la conclusión de que debían proponerse cambios al sistema de establecimiento de cupos de captura y exportación para las especies de *Acipenseriformes* recomendados en el párrafo f) de la resolución, en la sección RECOMIENDA, y tal como está esbozado actualmente en la Decisión 11.58, que indica:

*A partir del 1o. de enero de 2001, los Estados del área de distribución deben declarar cupos anuales de exportación y captura coordinados a escala intergubernamental por cuenca, o por región biogeográfica según proceda, en relación con todo el comercio de especímenes de Acipenseriformes. Las Partes deben informar a la Secretaría antes del 31 de diciembre del año precedente. Las Partes que no informen a la Secretaría serán automáticamente tratadas como si tuvieran un cupo nulo para el año siguiente.*

12. La Secretaría, en respuesta a las solicitudes de información de varias Partes, y particularmente en el primer año de aplicación del sistema de cupos, ha interpretado esta decisión tal como se esboza a continuación:
- a) debían declararse los cupos de exportación y captura para 2001, y a esos efectos se debía informar a la Secretaría al respecto antes del 31 de diciembre del año precedente, es decir, 2000. Las Partes que no presentaran esos informes a la Secretaría serían tratadas automáticamente como si tuvieran un cupo nulo para 2001. En los años subsiguientes, las Partes que no informaran a la Secretaría acerca de sus cupos antes del plazo serían tratadas como si tuvieran un cupo nulo para el siguiente año;
  - b) la palabra "declarar" se refiere al final de un proceso, lo que implica que los Estados del área de distribución deberían haber adoptado las medidas necesarias para coordinar a escala intergubernamental con otros Estados del área de distribución de la especie o de los stocks<sup>1</sup> el número de especímenes que tienen el propósito de explotar;
  - c) los cupos a que se hace referencia son cupos de captura y exportación comercial para especies compartidas, stocks de una cuenca (por ejemplo, una cuenca hidrográfica) o región biogeográfica exclusivamente. Esta limitación del alcance de la decisión [véase asimismo el subpárrafo e) *infra*] tiene su origen en el primer párrafo d) de la Resolución 10.12 (Rev.), en el que se insta a los Estados del área de distribución de especies de *Acipenseriformes* a que "promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión, con miras a lograr una gestión adecuada y una utilización sostenible del esturión";

---

<sup>1</sup> A los efectos de este documento la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

- d) los stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura no están incluidas en el alcance de la Decisión 11.58. Los cupos comunicados para estas especies son los cupos voluntarios que se recomienda establecer y comunicar en el párrafo f) de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.);
- e) los cupos no deben declararse cuando se trata de una transacción no comercial de especímenes;
- f) los países que no disponen de una legislación para establecer cupos de exportación a escala nacional deberán tener la oportunidad de indicar que no exportarán más de su cupo de captura y que su cupo de captura deberá ser considerado un cupo de exportación a los efectos de la Decisión 11.58 exclusivamente; y
- g) los cupos aludidos en el subpárrafo a) infra deben ser objeto de coordinación entre los Estados del área de distribución (es decir, los países que comparten las especies o stocks), y éste es el sentido de la referencia a "escala intergubernamental". La Secretaría supondrá que los cupos que se le comuniquen han sido objeto de coordinación con los demás Estados del área de distribución, ya que es una obligación de las Partes interesadas en virtud de la decisión. La Secretaría no tiene medios ni criterios para juzgar si el nivel de coordinación ha sido apropiado. Los Estados del área de distribución que objeten los cupos comunicados por otro Estado del área de distribución deben comunicarlo al Estado concernido, y las posibles controversias se examinarán de conformidad con el Artículo XVIII de la Convención. Los procedimientos establecidos en los párrafos c) a e), tercer RECOMIENDA, en la sección 'En relación con la aplicación del Artículo XIII' de la Resolución Conf. 11.3, pueden también ser útiles en este contexto, es decir, que cuando las Partes no puedan resolver un problema y la Secretaría tampoco esté en condiciones de hacerlo, la cuestión debe someterse al Comité Permanente.

13. Resulta obvio que los aspectos complejos de la decisión, tal como se han esbozado, no se pusieron inmediatamente de manifiesto en el momento de su adopción por la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna y la Secretaría creen firmemente que con la Decisión 11.58 se ha establecido un importante precedente, y que la decisión ha tenido un importante efecto catalizador en el fortalecimiento de la colaboración regional sobre las capturas de esturión. Por consiguiente, se recomienda que en el proyecto de resolución consolidada propuesto se incluya el establecimiento de cupos, tal como se indica en el documento CoP12 Doc. 42.2, Anexo 1.

#### Otros cambios propuestos a la Resolución Conf. 10.12 (Rev.)

14. En el proyecto de resolución consolidado presentado en el documento CoP12 Doc. 42.2, Anexo 1 se han suprimido las referencias a medidas que se adoptan por única vez, tales como la comunicación de legislación a la Secretaría, o las disposiciones que pueden estar contenidas más adecuadamente en otras resoluciones, como la inclusión del esturión en el Examen del Comercio Significativo.

## OBSERVACIÓN DE LA SECRETARÍA

La Secretaría apoya el proyecto de resolución presentado en el documento CoP12 Doc. 42.2 Anexo 2, pero desea señalar a la atención el hecho de que no dispone de recursos para establecer un mecanismo de intercambio de información o un programa de confirmación de permisos para el comercio de caviar, tal como ha sido sugerido por el Comité de Fauna. A juicio de la Secretaría, la emisión y verificación de los permisos y certificados CITES para el caviar u otros productos de esturión ha mejorado considerablemente en los últimos años, y en la actualidad no se justifica la creación de un proceso separado de información en relación con esos documentos. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que este elemento del proyecto de resolución preparado por el Comité de Fauna [véase el párrafo j) de las directrices de la CITES para el sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar, en el Anexo 1 al proyecto de resolución] no se incluya en el proyecto de resolución, sino que se considere separadamente como proyectos de decisión, tal como se desprende del documento CoP12 Doc. 42.2, Anexo 3.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conservación y comercio de las especies de esturión **esturiones y espátulas**

*Nuevo título propuesto de la resolución consolidada sobre la conservación y el comercio de Acipenseriformes, que incluye esturiones y espátulas.*

**CONSCIENTE** de que los esturiones y las espátulas del orden de Acipenseriformes representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso, que en los últimos años se ha visto afectado por factores negativos como la regulación de los cursos de agua, la disminución de los sitios naturales de desove, la pesca ilegal y el comercio ilícito;

*Combinación de los aspectos más pertinentes de los dos primeros párrafos del preámbulo de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.)*

~~CONSCIENTE de que los esturiones (Acipenseriformes) representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso;~~

~~RECONOCIENDO que en los últimos años su número y situación se han visto afectados por factores negativos como la regulación de los cursos de agua, la disminución de los sitios naturales de desove, la pesca furtiva y el comercio ilícito de caviar y otros especímenes de esturión;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), véase el primer párrafo*

~~CONSCIENTE asimismo de que algunos Estados del área de distribución aún no son Partes en la CITES y que este factor puede perjudicar la conservación del esturión;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.). Esta disposición es redundante, porque todos los principales Estados del área de distribución que se dedican a la pesca comercial de especies de Acipenseriformes son Partes en la CITES, y el establecimiento de cupos de captura y exportación incluido en la parte dispositiva, afecta a todos los Estados.*

**TOMANDO NOTA** de la necesidad de realizar nuevas investigaciones y de la importancia de un seguimiento científico de la situación de los stocks y una comprensión de su estructura genética como fundamento para la ordenación sostenible de la pesca.

*Reformulado y ampliado para añadir una referencia al seguimiento de la situación de los stocks, como base para la sostenibilidad de la pesca.*

~~TOMANDO NOTA de que es preciso realizar urgentemente nuevos estudios científicos a fin de evaluar la sostenibilidad de la gestión de las pesquerías del esturión;~~

*Véase el nuevo párrafo TOMANDO NOTA supra.*

**CONSIDERANDO** que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), ampliado para incluir otras necesidades de financiación prioritarias.*

~~CONSCIENTE de que todas las especies vivas de esturión y de espátula (Acipenseriformes) están incluidas en el Apéndice I o el Apéndice II de la CITES, pero preocupada por el hecho de que ciertas partes y derivados de algunas especies de esturión pueden ser objeto de cierto nivel de comercio ilícito;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, que ya está adecuadamente contemplado en el nuevo primer párrafo del preámbulo.*

~~RECONOCIENDO que el comercio ilegal ha constituido en el pasado una amenaza para la supervivencia de ciertas poblaciones de esturiones y ha socavado los esfuerzos desplegados por los países productores para ordenar sus recursos de esturión de manera sostenible;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, que ya está adecuadamente contemplado en el nuevo primer párrafo del preámbulo.*

~~RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), aprobada en la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) y enmendada en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), se encarga a la Secretaría que, en consulta con el Comité de Fauna, estudie la posibilidad de establecer un sistema uniforme de marcado para las partes y derivados de esturión, a fin de facilitar la identificación ulterior de las especies;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, pero que se ha vuelto redundante debido a la propuesta de consolidación de las dos Resoluciones.*

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13.*

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio de **especímenes** de esturión y **espátula** ~~productos de esturión~~;

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, enmendado y reformulado para velar por la coherencia con los párrafos anteriores.*

TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el mercado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, **y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;**

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, añadiendo elementos del último párrafo del preámbulo.*

~~RECONOCIENDO, no obstante, que el Comité de Fauna en su 15a. reunión (Antananarivo, 1999) decidió recomendar únicamente, en esta fase, la adopción de un sistema de marcado universal para la exportación de caviar de los países productores al país importador inicial;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, suprimido porque el Comité de Fauna, en su 18a. reunión, decidió cambiar su recomendación en este sentido.*

~~TOMANDO NOTA de que en las estrategias para el mercado uniforme de caviar deben tomarse en consideración los sistemas de marcado utilizados actualmente y no debe impedirse que los países productores y las industrias legítimas de procesamiento y comercialización marquen el caviar objeto de comercio de forma más elaborada;~~

*Del preámbulo de la Resolución Conf. 11.13, que ya está adecuadamente recogido en el párrafo TOMANDO NOTA supra.*

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

*El texto de la parte dispositiva procede de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), salvo indicación en contrario.*

INSTA a los Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica **y aseguren un seguimiento adecuado de la situación de los stocks<sup>1</sup>**, ~~particularmente en la región eurasiática~~, para promover la sostenibilidad de la pesca de esturiones **y espátulas**, mediante programas de ordenación **adecuados**;

*Ampliado para incluir el aspecto sumamente importante del seguimiento de los stocks, y supresión de la referencia regional debido a la importancia universal de una investigación y vigilancia permanentes*

- b) pongan coto a las actividades ~~efectivas~~ de pesca y ~~exportación~~ **comercio** ilícitas de especímenes de esturión **y espátula**, fortaleciendo **las disposiciones y** mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan la pesca y la exportación, en ~~estrecho contacto~~ **estrecha colaboración** contacto con la Secretaría de la CITES, ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas;

*Ampliado para incluir todos los elementos de comercio, y no sólo las exportaciones ilícitas, así como el fortalecimiento de la legislación en vigor.*

- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de la pesca de esturiones **y espátulas** en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies; y
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión **y espátula**, con miras a lograr una ordenación adecuada y una utilización sostenible ~~del esturión de esas especies~~;

RECOMIENDA que:

- ~~a) las Partes faciliten a la Secretaría copias de la legislación aplicable sobre la CITES, incluida la legislación sobre las especies de esturión, concretamente en relación con la exportación de efectos (bienes) personales;~~

*Suprimido porque la presentación de legislación es una medida que se toma una sola vez, y está contemplada en otras disposiciones relativas a legislación.*

- ~~ba) los Estados del área de distribución **concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten este registro a la Secretaría previa solicitud** informen a la Secretaría acerca de los exportadores lícitos de partes y derivados de esturión;~~

*Enmendado para reforzar la importancia de reglamentar a los exportadores.*

- ~~eb) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de **todos los aspectos del comercio de especímenes de especies de esturión y espátula, incluida** la descarga de especímenes de esturión, el tránsito, el reempaquetado, el reetiquetado y las reexportaciones;~~

*Enmendado para ampliar el alcance de la recomendación a otros aspectos del comercio que no sean la descarga de especímenes*

---

<sup>1</sup> A los fines de esta resolución la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

- c) las Partes supervisen el almacenamiento, la elaboración y el reempaquetado de los especímenes de **especies de esturión y espátula** en las zonas francas y puertos francos, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;

*Anteriormente, subpárrafo g), pero desplazado junto a párrafos precedentes que tratan un tema similar.*

- d) las Partes velen por que todos sus organismos competentes participen en el establecimiento de los mecanismos ~~institucionales~~ **administrativos, de gestión**, científicos y de control necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención con respecto a las especies de esturión **y espátula**, ~~así como a cualquier proyecto destinado a conservar las especies de esturión; y~~

*Enmendado para velar por la coherencia, y ligeramente reformulado*

- e) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 250 gramos **de caviar**, como máximo, por persona;

**RECOMIENDA** además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que las Partes **no acepten la importación de especímenes de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución<sup>1</sup>, a menos que:**

- a) los Estados del área de distribución<sup>2</sup> **de que se trata hayan establecido cupos de exportación para ese año y la Secretaría los haya comunicado a las Partes;**
- b) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo a) **hayan sido derivados de los cupos de captura acordados entre los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes;**
- c) los cupos de captura se basen en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados para la especie de que se trata; y
- d) la Secretaría esté convencida de que los cupos de captura y de exportación son sostenibles y han sido acordados por todos los Estados del área de distribución pertinentes, a tenor de la información que se le ha remitido sobre la situación de los stocks de la especie en cuestión;

*Nuevo texto para reemplazar el párrafo f) en el RECOMIENDA de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) y la Decisión 11.58, sobre la base de la interpretación de la Decisión 11.58 que se facilita en el párrafo 12.*

- ~~f) los Estados del área de distribución de especies de esturión incluidas en el Apéndice II de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo II, consideren la viabilidad de establecer cupos anuales de exportación para especímenes de esturión y, en caso de establecerse comuniquen esos cupos a la Secretaría;~~

**INSTA** a las Partes a que pongan en práctica sin demora el etiquetado de caviar de conformidad con los Anexos 1 y 2;

**EXHORTA** a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros expertos y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturión de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría ~~y, en consulta con~~ el Comité de Fauna, estudien la posibilidad de establecer un sistema uniforme **de identificación basado en el ADN** de marcado para las partes y derivados y los stocks de acuicultura **de**

<sup>1</sup> No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son los cupos voluntarios que se recomendó que se establecieran y comunicaran en el párrafo f) de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.).

<sup>2</sup> Para los Estados que no disponen de legislación para establecer cupos de exportación a escala nacional, se consideran cupos de exportación exclusivamente a los efectos de esta resolución los cupos de exportación comunicados a las Partes.

**especies Acipenseriformes**, a fin de facilitar la identificación ulterior **del origen de los especímenes en el comercio de las especies**, cuando celebre consultas con los expertos competentes en pesquerías, acuicultura e industria, en particular, en colaboración con los Estados del área de distribución; y

*La enmienda propuesta apunta a fortalecer y concentrar las medidas sobre la elaboración de un sistema de identificación basado en el ADN, también recomendado por el Comité de Fauna en su 18a. reunión.*

~~i) el Comité de Fauna examine el comercio de especímenes de esturión en el marco del proceso de análisis del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.); y~~

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la conservación, contribuyan a preparar una estrategia que incluya planes de acción en favor de la conservación de los Acipenseriformes; y
- b) ~~a tal efecto, trate, preste asistencia para~~ obtener ~~ayuda financiera~~ **recursos financieros** de las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria; y

*La enmienda propuesta es necesaria para evitar la impresión de que la Secretaría es la única responsable de obtener financiación, cuando, en definitiva, es una responsabilidad nacional y regional.*

REVOCA:

- a) la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) (Harare, 1997, modificada en Gigiri, 2000) – Conservación del esturión; y
- b) la Resolución Conf. 11.13 (Gigiri, 2000) – Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

*Todas las enmiendas a la Resolución Conf. 11.13 sobre un sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar fueron propuestas por el Comité de Fauna, con excepción de las que se comentan por separado y son propuestas por la Secretaría. La Secretaría también sustituyó los párrafos de la resolución por simples oraciones, que se adaptan mejor a unas directrices.*

## Anexo 1

### Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

- a) El sistema de ~~marcado~~ **etiquetado** uniforme se aplica **a todo el caviar producido con fines comerciales o no comerciales, ya sea comercio nacional o internacional**, ~~cada contenedor primario (lata, tarro o caja en los que se empaqueta directamente el caviar) de más de 249 g de caviar que sea objeto de comercio internacional desde los países de origen~~, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario.
- b) Las siguientes definiciones deben tomarse en consideración en relación con el comercio de caviar:
  - Caviar: huevas elaboradas de especies de Acipenseriformes.
  - Número de identificación de lote: número que corresponde a la información relacionada con el sistema de rastreo de caviar utilizado en la planta de elaboración o reempaquetado.
  - Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor.

- Caviar prensado: caviar compuesto de huevas de una o más especies de esturión o espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior.
- Contenedor primario: lata, tarro u otro receptáculo que está en contacto directo con el caviar.
- Planta de elaboración: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.
- Empresa de reempaquetado: instalación encargada de recibir y reempaquetar el caviar en nuevos contenedores primarios.
- Contenedor secundario: receptáculo en que se colocan los contenedores primarios,
- Código de origen: letra correspondiente al origen del caviar, tal como se define en las resoluciones pertinentes de la CITES (por ejemplo, "W" para silvestre, o "C" para criado en cautividad).

~~b) para la exportación de contenedores primarios que contengan menos de 250 gramos de caviar, las etiquetas no reutilizables a que se hace referencia en el párrafo a) precedente, se fijen sólo en los contenedores secundarios, en los que debe figurar también una descripción del contenido;~~

c) **En el país de origen, la planta de elaboración debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: la categoría del caviar (beluga, sevruga o ossetra); un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2, el código de origen del caviar; un número de serie único para el envío, compuesto por el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la planta de elaboración (p. ej. xxxx); y un número único para el contenedor primario que corresponda con la planta de elaboración y el número de identificación del lote para el caviar (p. ej. yyyy), por ejemplo:**

Beluga/HUS/RU/2000/xxxxyyyy

~~d) la información mencionada en el párrafo c) supra se marque claramente en todos los contenedores secundarios que contengan uno o más contenedores primarios de caviar. Cuando no haya reempaquetado, la etiqueta no reutilizable a que se hace alusión en el párrafo c) supra debe mantenerse en el contenedor primario y se considerará suficiente, incluso para la reexportación.~~

~~e) a fin de facilitar el rastreo y el control de las exportaciones de caviar, la misma información indicada en la etiqueta fijada en el contenedor secundario se incluya en el permiso de exportación;~~

e) **La empresa de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaque el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo, el código de origen del espécimen; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la empresa de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:**

PER/W/IR/2001/IT-wwww/zzzz

f) **Cuando se exporte o reexporte caviar, en todo contenedor secundario debe mencionarse, además de la descripción del contenido, la cantidad exacta de caviar, de conformidad con el reglamento internacional de aduanas.**

g) **La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.**

- ~~fh)~~ En caso de falta de ~~correspondencia~~ **concordancia entre** la información **que figura** en una etiqueta y en un permiso **o certificado**, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora ~~se ponga inmediatamente~~ **debe ponerse** en contacto con su homólogo de la Parte exportadora **o reexportadora, tan pronto como sea posible**, a fin de determinar si se trata de un error genuino debido ~~al volumen a la complejidad de la~~ información requerida ~~de~~ con arreglo a las presentes ~~resolución~~ **directrices**. En caso afirmativo, ~~se haga~~ **debe hacerse** todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas que participen en las transacciones.
- ~~g)~~ ~~las Autoridades Administrativas de las Partes exportadoras, reexportadoras o importadoras comuniquen a la Secretaría, cuando así lo decida el Comité Permanente o se acuerde entre los Estados del área de distribución y la Secretaría CITES, una copia de cada permiso de exportación para caviar, inmediatamente después de su emisión o tras su recepción, según proceda;~~
- i) Cada Parte importadora, exportadora o reexportadora debe establecer, si es compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las plantas de elaboración y empresas de reempaquetado en su territorio, y facilitar a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario.**
- ~~j)~~ ~~En consulta con las partes y otras entidades pertinentes, la Secretaría estudiará la posibilidad del establecimiento de un mecanismo de intercambio de información relativa a todos los permisos emitidos para el comercio internacional de caviar, a fin de asistir en el control del comercio ilícito;~~

*Esta disposición se ha incorporado en el proyecto de decisiones del Anexo 3.*

- ~~hj)~~ Las Partes sólo ~~acepten~~ **deben aceptar** envíos de caviar ~~importados directamente de los países de origen si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos c) d) o e), y si los productos elaborados conexos se han etiquetado con arreglo a lo prescrito en la presente resolución.~~
- ~~i)~~ ~~las Partes establezcan, cuando lo permita la legislación, un sistema de registro o de concesión de licencias, o ambos, para los importadores y exportadores de caviar;~~

*Esta disposición se ha incorporado en la parte dispositiva del proyecto de resolución*

~~RECOMIENDA que los procedimientos precitados entren en vigor a la brevedad posible para los cupos de exportación correspondientes al año 2001; y~~

*Esta disposición se ha incorporado en la parte dispositiva de la resolución y, con una fecha de aplicación, en un proyecto de decisión.*

~~INSTA a todas las Partes que participan en el comercio de caviar (exportación, importación o reexportación) a que informen puntualmente a la Secretaría sobre el volumen de caviar comercializado cada año.~~

*Otras disposiciones sobre presentación de informes sobre comercio de especímenes incluidos en la CITES contemplan adecuadamente esta disposición.*

## Anexo 2

### Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mixtas de Acipenseriformes

Especie	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BVI

<b>Especie</b>	<b>Código</b>
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB
<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrinchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrinchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrencki</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU
<i>Scaphirhynchus platyrhynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus suttkusi</i>	SUS
<b>Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)</b>	<b>MIX</b>
<b>Especímenes híbridos: código para la especie del macho x código para la especie de la hembra</b>	<b>YYYxXXX</b>

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Conservación y comercio de esturiones y espátulas

CONSCIENTE de que los esturiones y las espátulas del orden de Acipenseriformes representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso, que en los últimos años se ha visto afectado por factores negativos como la regulación de los cursos de agua, la disminución de los sitios naturales de desove, la pesca ilegal y el comercio ilícito;

TOMANDO NOTA de la necesidad de realizar nuevas investigaciones y de la importancia de un seguimiento científico de la situación de los stocks y una comprensión de su estructura genética como fundamento para la ordenación sostenible de la pesca.

CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio de especímenes de esturión y espátula;

TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el mercado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a los Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica y aseguren un seguimiento adecuado de la situación de los stocks<sup>1</sup>, para promover la sostenibilidad de la pesca de esturiones y espátulas, mediante programas de ordenación adecuados;
- b) pongan coto a las actividades de pesca y comercio ilícitas de especímenes de esturión y espátula, fortaleciendo las disposiciones y mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan la pesca y la exportación, en estrecha colaboración con la Secretaría de la CITES, ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas;
- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de la pesca de esturiones y espátulas en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies; y
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión y espátula, con miras a lograr una ordenación adecuada y una utilización sostenible de esas especies;

---

<sup>1</sup> A los fines de esta resolución la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

RECOMIENDA que:

- a) los Estados del área de distribución concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten este registro a la Secretaría previa solicitud;
- b) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de todos los aspectos del comercio de especímenes de especies de esturión y espátula, incluida la descarga de especímenes de esturión, el tránsito, el reempaquetado, el reetiquetado y las reexportaciones;
- c) las Partes supervisen el almacenamiento, la elaboración y el reempaquetado de los especímenes de especies de esturión y espátula en las zonas francas y puertos francos, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;
- d) las Partes velen por que todos sus organismos competentes participen en el establecimiento de los mecanismos administrativos, de gestión, científicos y de control necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención con respecto a las especies de esturión y espátula; y
- e) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 250 gramos de caviar, como máximo, por persona;

RECOMIENDA además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que las Partes no acepten la importación de especímenes de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución<sup>1</sup>, a menos que:

- a) los Estados del área de distribución<sup>2</sup> de que se trata hayan establecido cupos de exportación para ese año y la Secretaría los haya comunicado a las Partes;
- b) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo a) hayan sido derivados de los cupos de captura acordados entre los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes;
- c) los cupos de captura se basen en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados para la especie de que se trata; y
- d) la Secretaría esté convencida de que los cupos de captura y de exportación son sostenibles y han sido acordados por todos los Estados del área de distribución pertinentes, a tenor de la información que se le ha remitido sobre la situación de los stocks de la especie en cuestión;

INSTA a las Partes a que pongan en práctica sin demora el etiquetado de caviar de conformidad con los Anexos 1 y 2;

EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros expertos y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturión de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, estudien la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN de marcado para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio;

---

<sup>1</sup> No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son los cupos voluntarios que se recomendó que se establecieran y comunicaran en el párrafo f) de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.).

<sup>2</sup> Para los Estados que no disponen de legislación para establecer cupos de exportación a escala nacional, se consideran cupos de exportación exclusivamente a los efectos de esta resolución los cupos de exportación comunicados a las Partes.

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la conservación, contribuyan a preparar una estrategia que incluya planes de acción en favor de la conservación de los Acipenseriformes; y
- b) preste asistencia para obtener recursos financieros de las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria; y

REVOCA:

- a) la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) (Harare, 1997, modificada en Gigiri, 2000) – Conservación del esturión; y
- b) la Resolución Conf. 11.13 (Gigiri, 2000) – Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

## Anexo 1

### Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

- a) El sistema de etiquetado uniforme se aplica a todo el caviar producido con fines comerciales o no comerciales, ya sea comercio nacional o internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario.
- b) Las siguientes definiciones deben tomarse en consideración en relación con el comercio de caviar:
  - Caviar: huevas elaboradas de especies de Acipenseriformes.
  - Número de identificación de lote: número que corresponde a la información relacionada con el sistema de rastreo de caviar utilizado en la planta de elaboración o reempaqueado.
  - Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor.
  - Caviar prensado: caviar compuesto de huevas de una o más especies de esturión o espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior.
  - Contenedor primario: lata, tarro u otro receptáculo que está en contacto directo con el caviar.
  - Planta de elaboración: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.
  - Empresa de reempaqueado: instalación encargada de recibir y reempaquetar el caviar en nuevos contenedores primarios.
  - Contenedor secundario: receptáculo en que se colocan los contenedores primarios,
  - Código de origen: letra correspondiente al origen del caviar, tal como se define en las resoluciones pertinentes de la CITES (por ejemplo, "W" para silvestre, o "C" para criado en cautividad).
- c) En el país de origen, la planta de elaboración debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2, el código de origen del caviar; el código ISO de dos letras correspondiente al país de

origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la planta de elaboración (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar (p. ej. yyyy), por ejemplo:

Beluga/HUS/RU/2000/xxxxyyyy

- d) Cuando no haya reempaquetado, la etiqueta no reutilizable a que se hace alusión en el párrafo c) *supra* debe mantenerse en el contenedor primario y se considerará suficiente, incluso para la reexportación.
- e) La empresa de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaque el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo, el código de origen del espécimen; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la empresa de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:

PER/W/IR/2001/IT-wwwww/zzzz

- f) Cuando se exporte o reexporte caviar, en todo contenedor secundario debe mencionarse, además de la descripción del contenido, la cantidad exacta de caviar, de conformidad con el reglamento internacional de aduanas.
- g) La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.
- h) En caso de falta de concordancia entre la información que figura en una etiqueta y en un permiso o certificado, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora debe ponerse en contacto con su homólogo de la Parte exportadora o reexportadora, tan pronto como sea posible, a fin de determinar si se trata de un error genuino debido a la complejidad de la información requerida con arreglo a las presentes directrices. En caso afirmativo, debe hacerse todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas que participen en las transacciones.
- i) Cada Parte importadora, exportadora o reexportadora debe establecer, si es compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las plantas de elaboración y empresas de reempaquetado en su territorio, y facilitar a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario.
- j) Las Partes sólo deben aceptar envíos de caviar si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos c) d) o e)

## Anexo 2

### Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mixtas de Acipenseriformes

Especie	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BVI
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB
<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED

Espece	Código
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrhynchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrhynchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrencki</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoii</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU
<i>Scaphirhynchus platorynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus suttkusi</i>	SUS
Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)	MIX
Especímenes híbridos: código para la especie del macho x código para la especie de la hembra	YYYxXXX



PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

- 12xx A partir del 1 de enero de 2004, los países importadores no deberían aceptar envíos de caviar a menos que estén marcados de conformidad con el sistema de etiquetado universal esbozado en los Anexos 1 y 2 de la resolución sobre la conservación y el comercio de especies de Acipenseriformes.
- 12xx En consulta con las Partes y otras entidades pertinentes, la Secretaría debería examinar la posibilidad de establecer un mecanismo de intercambio de información sobre todos los permisos emitidos para el comercio internacional de caviar, a fin de asistir en el control del comercio ilícito, y presentar sus conclusiones al Comité Permanente antes de la CdP13.